



Municipio de Cajicá

## CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

**ACUERDO No. 09**  
**(28 de agosto de 2006)**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN"**

El Honorable Concejo Municipal de Cajicá Cundinamarca en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 247 de la carta política de 1991 y

#### **CONSIDERANDO**

- Que la Constitución Nacional en su artículo 247, estableció que la "Ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios, también podrá ordenar que se elijan por votación popular".
- Que Dicho principio constitucional, ha sido desarrollado por la ley 491 de febrero 10 1997, la cual basa su desarrollo en los principios básicos de equidad, eficiencia, oralidad, autonomía, y gratuidad.
- La ley 491 de 1997, Faculta a los Honorables concejos municipales, con el fin de convocar a dichas elecciones.
- El artículo 11 de la Ley 497 de 1999 preceptúa que: "por iniciativa del alcalde o del Personero o de la mayoría de los miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto de las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.
- La ley 479 de 1999 ordena que, los jueces de paz deben ser elegidos por votación popular por los ciudadanos de la respectiva circunscripción electoral, y que su elección se realizará conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.
- Que mediante la Resolución número 029 de fecha diecinueve (19) de enero del dos mil (2000) el Consejo Nacional Electoral reglamentó lo relacionado con la elección de jueces de paz y jueces de reconsideración determinando, entre otras cosas, lo relacionado con la inscripción, elección, escrutinios y votación.
- Que se hace necesario la participación de la comunidad en el desarrollo de la Ley 497 de 1999, con el objeto de consolidar mayores y mejores mecanismos para la resolución pacífica de los conflictos dirimibles o conciliables que surjan o puedan surgir entre particulares.
- Que a través de la institución de los jueces de paz se hace realizable el ideal constitucional de la pronta y cumplida justicia, además de cumplir con el imperativo social de una justicia para todos.
- Que existen el arreglo directo, la amigable composición, la conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos. Pero que a pesar de ellos se hace

**ACUERDO No. 09 DE 2006**



Municipio de Cajicá

## CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

- necesarios la conformación de los jueces de paz, particularmente en un Municipio heterogéneo como el nuestro que carece de juzgados del circuito y en donde es notoria la congestión judicial.
- Que la recta y oportuna administración de justicia es un servicio público a cargo del estado.
  - Que el Derecho positivo y la jurisdicción ordinaria no pueden ser, en modo algunos los únicos mecanismos para garantizar la armonía, la seguridad y la paz ciudadana.
  - Que la Ley 497 de 1999 reglamentó todo lo concerniente al objeto, jurisdicción y competencia de la Justicia de Paz, los requisitos, inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades, los procedimientos para la solución de las controversias y conflictos que se sometan a la consideración de los jueces de Paz y todo lo referido al cumplimiento de las decisiones en un contexto de acatamiento a las garantías y derechos fundamentales.
  - Que a la fecha no se ha realizado la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en nuestro Municipio, tal como lo ordena la Ley 497 de 1999.

Que en virtud de lo anterior, el Honorable Concejo municipal de Cajicá,

### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Convocar, como en efecto se hace, en virtud a lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 497 de 1999 a los vecinos inscritos de la circunscripción electoral del municipio a las elecciones de los JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN para el Municipio de Cajicá, para el primer Domingo pasados seis (06) meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución 029 del 2000 emanada del Consejo Nacional Electoral.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Precisar que los candidatos a Jueces de Paz deberán ser postulados ante la Personería Municipal por las organizaciones comunitarias con personería o grupos organizados de vecinos inscritos en la circunscripción electoral de Cajicá previa postulación que de él haga la organización comunitaria con personería Jurídica o grupo de vecinos inscrito en la respectiva circunscripción territorial a la que aspira el candidato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Señalar igualmente que, la circunscripción electoral de Cajicá elegirá dos (02) Jueces de Reconsideración; cinco (05) Jueces de Paz, los cuales una vez elegidos para un periodo de cinco (05) años, tomarán posesión ante el Alcalde Municipal.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración del Municipio de Cajicá se deberá manejar el mismo censo



Municipio de Cajicá



Municipio de Cajicá

## CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

electoral aprobado por la Dirección nacional de la Registraduría del Estado Civil, para las elecciones pasadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Establézcase para efectos de elección de Jueces de Paz y Jueces de paz de Reconsideración las siguientes circunscripciones electorales, en las que se elegirá un Juez de Paz por cada una de ellas y dos Jueces de paz de Reconsideración para el municipio de Cajicá, los cuales serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la respectiva circunscripción electoral:

Circunscripción electoral número uno (01): Para efecto de esta elección se establece como circunscripción electoral número uno (01), el territorio de la Vereda Chuntame comprendido por los Sectores de: Siete Vueltas, Quebrada del Campo, Santa Inés, Aguanica, Tairona, La Cumbre y Las Manas.

Circunscripción electoral número dos (02): Para efecto de esta elección se establece como circunscripción electoral número dos (02), el territorio de la Vereda Río Grande comprendido por los Sectores de: Puente Vargas, El Misterio, Calle Séptima y Rincón Santo.

Circunscripción electoral número tres (03): Para efecto de esta elección se establece como circunscripción electoral número tres (03), el territorio de la Vereda Calahorra: comprendido por los Sectores de: Buena Suerte, Chunuguá y Granjitas.

Circunscripción electoral número cuatro (04): Para efecto de esta elección se establece como circunscripción electoral número cuatro (04), el territorio de la Vereda Canelón comprendido por los Sectores de: Río Frío la Palma, Río Frío La Florida, La Laguna, San Mateo y Rincón de las Viudas.

Circunscripción electoral número cinco (05): Para efecto de esta elección se establece como circunscripción electoral número cinco (05), el territorio del Sector Urbano, comprendido por: Centro, el Rocío, Gran Colombia, El Cortijo, Santa Cruz, Capellanía y La Estación..

**ARTICULO TERCERO:** Determinar que el procedimiento de las elecciones, escrutinio y tarjetones se sujetará a la reglamentación que para ello disponga el Consejo Nacional electoral, y que el Municipio de Cajicá, a través de los funcionarios del nivel directivo deberá coordinar con la Registraduría la organización y dirección de las elecciones de Jueces de Paz de Reconsideración.

**ARTICULO CUARTO:** Señalar que los requisitos para ser Juez de Paz o Jueces de Reconsideración, según el caso, son los que siguen:

- Ser mayor de edad
- Ser ciudadano en ejercicio
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos



## CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Municipio de Cajicá

- Haber residido en el Municipio de Cajicá por lo menos por un término no inferior a un (01) año de la elección
- No estar incurso dentro del régimen de inhabilidades previsto en el artículo 15 de la Ley 497 de 1999

**ARTICULO QUINTO:** Precisar que los Jueces de Paz administrarán justicia en equidad de acuerdo a lo consagrado en el artículo 247 de la constitución, Ley 497 de 1999 y demás normas vigentes y aplicables.

**ARTICULO SEXTO: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:** Señalar que la inscripción de candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, deberá efectuarse ante el Personero Municipal según lo establecido en el artículo 11 inciso 3 de la Ley 497 de 1999, cuando menos cincuenta y cinco (55) días antes de la respectiva elección conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución número 029 de 2000 del consejo nacional Electoral.

**PARÁGRAFO.** Para la elección de los Jueces de Paz y de los Jueces de Reconsideración, en el respectivo formulario de inscripción de candidaturas que elabore la Registraduría Nacional del Estado Civil, se deberá determinar en forma clara, si la postulación corresponde a candidato de Juez de Paz o Juez de Reconsideración.

**ARTICULO SEPTIMO: TESTIGOS ELECTORALES:** Para garantizar la pureza y publicidad de las votaciones, las organizaciones comunitarias con personería jurídica o los grupos de organizaciones de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral, que hayan postulado candidatos para Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, tendrán derecho a presentar ante los Registradores del Estado civil, listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales a razón de uno (01) por cada mesa de votación. **PARÁGRAFO.** Los testigos electorales serán acreditados por los Registradores del Estado Civil y ejercerán las funciones previstas en las normas electorales vigentes.

**ARTICULO OCTAVO: HORARIO DE VOTACIONES:** El horario de las votaciones para elegir Jueces de paz y Jueces de Paz de Reconsideración estará comprendido entre las ocho horas de la mañana (8:00) y las cuatro de la tarde (4:00).

**ARTÍCULO NOVENO: ESCRUTINIOS Y RECLAMACIONES:** Los correspondientes escrutinios y reclamaciones se verificarán de conformidad con lo dispuesto en las normas electorales vigentes, al igual que en los demás aspectos a los que se refiere esta Resolución número 029 citada, junto con sus modificaciones o adiciones.

**ARTICULO DECIMO:** Precisar que los aspectos o materias no reguladas por este Acuerdo se regirán por lo establecido en la Constitución nacional, Ley 497 de 1999, Resolución 029 de 2000 del Consejo Nacional electoral y demás normas vigentes y aplicables.

CAJICA

CONCE

CONCE



Municipio de Cajicá

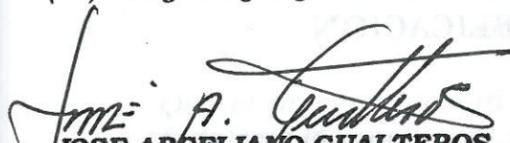
## CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** la publicidad, la promoción y organización serán responsabilidad de la administración municipal de Cajicá, en cabeza de su señor alcalde, y concurrirán la Personería Municipal y la Registraduría Municipal.

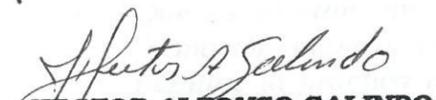
El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

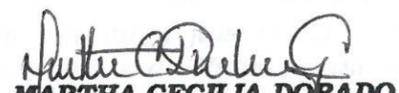
### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil seis (2.006), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en comisión el día diecisiete (17) de agosto y segundo debate en plenaria el día veintiocho (28) de agosto 2006.

  
**JOSE ARCELIANO GUALTEROS**  
Presidente

  
**JOSE BENEDICTO MOLINA**  
1er. Vicepresidente

  
**HECTOR ALFONSO GALINDO**  
2do. Vicepresidente

  
**MARTHA CECILIA DORADO**  
Secretaria General